

# Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría de Gobernación

Orden Jurídico Poblano

---

*Bando de Policía y Gobierno del Municipio de San Miguel Xoxtla, Puebla*



**REFORMAS**

---

**Publicación**

**Extracto del texto**

---

29/ago/2022	ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Miguel Xoxtla, de fecha 2 de junio de 2022, por el que aprueba el BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL XOXTLA, PUEBLA.
-------------	--

---

## CONTENIDO

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL XOXTLA, PUEBLA .....	5
CAPÍTULO I.....	5
DISPOSICIONES GENERALES .....	5
ARTÍCULO 1 .....	5
ARTÍCULO 2.....	5
ARTÍCULO 3.....	5
ARTÍCULO 4.....	6
ARTÍCULO 5.....	6
ARTÍCULO 6.....	6
ARTÍCULO 7.....	7
ARTÍCULO 8.....	10
ARTÍCULO 9.....	10
CAPÍTULO II.....	11
DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.....	11
ARTÍCULO 10.....	11
ARTÍCULO 11.....	11
ARTÍCULO 12.....	11
ARTÍCULO 13.....	12
ARTÍCULO 14.....	12
CAPÍTULO III.....	12
DEL JUZGADO CALIFICADOR .....	12
ARTÍCULO 15.....	12
ARTÍCULO 16.....	13
ARTÍCULO 17.....	13
ARTÍCULO 18.....	13
ARTÍCULO 19.....	13
ARTÍCULO 20.....	13
ARTÍCULO 21.....	15
ARTÍCULO 22.....	15
ARTÍCULO 23.....	15
ARTÍCULO 24.....	16
ARTÍCULO 25.....	16
ARTÍCULO 26.....	16
ARTÍCULO 27.....	17
ARTÍCULO 28.....	18
ARTÍCULO 29.....	18
CAPÍTULO IV.....	18
DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS.....	18
ARTÍCULO 30.....	18
ARTÍCULO 31.....	19
ARTÍCULO 32.....	19

CAPÍTULO V.....	25
DE LAS SANCIONES .....	25
ARTÍCULO 33 .....	25
ARTÍCULO 34 .....	26
ARTÍCULO 35 .....	26
ARTÍCULO 36 .....	27
ARTÍCULO 37 .....	27
CAPÍTULO VI.....	28
DE LA RESPONSABILIDAD .....	28
ARTÍCULO 38 .....	28
ARTÍCULO 39 .....	28
ARTÍCULO 40 .....	29
ARTÍCULO 41 .....	29
ARTÍCULO 42 .....	29
ARTÍCULO 43 .....	29
ARTÍCULO 44 .....	29
ARTÍCULO 45 .....	30
CAPÍTULO VII .....	30
REINCIDENCIA .....	30
ARTÍCULO 46 .....	30
ARTÍCULO 47 .....	31
ARTÍCULO 48 .....	31
ARTÍCULO 49 .....	31
CAPÍTULO VIII .....	32
DE LOS MENORES DE EDAD .....	32
ARTÍCULO 50 .....	32
ARTÍCULO 51 .....	33
ARTÍCULO 52 .....	33
CAPÍTULO IX .....	33
PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR.....	33
ARTÍCULO 53 .....	33
ARTÍCULO 54 .....	33
ARTÍCULO 55 .....	34
ARTÍCULO 56 .....	34
ARTÍCULO 57 .....	34
ARTÍCULO 58 .....	34
ARTÍCULO 59 .....	35
ARTÍCULO 60 .....	35
ARTÍCULO 61 .....	35
CAPÍTULO X.....	35
DE LA AUDIENCIA .....	35
ARTÍCULO 62 .....	35
ARTÍCULO 63 .....	35

ARTÍCULO 64 .....	36
ARTÍCULO 65 .....	36
ARTÍCULO 66 .....	36
ARTÍCULO 67 .....	36
ARTÍCULO 68 .....	36
CAPÍTULO XI .....	37
DEL TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD.....	37
ARTÍCULO 69 .....	37
ARTÍCULO 70 .....	38
CAPÍTULO XII .....	40
DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN .....	40
ARTÍCULO 71 .....	40
ARTÍCULO 72 .....	40
ARTÍCULO 73 .....	40
ARTÍCULO 74 .....	40
ARTÍCULO 75 .....	40
ARTÍCULO 76 .....	40
ARTÍCULO 77 .....	41
CAPÍTULO XIII .....	41
DERECHOS HUMANOS E IGUALDAD DE GÉNERO .....	41
ARTÍCULO 78 .....	41
ARTÍCULO 79 .....	41
ARTÍCULO 80 .....	42
ARTÍCULO 81 .....	42
ARTÍCULO 82 .....	42
ARTÍCULO 83 .....	42
ARTÍCULO 84 .....	42
ARTÍCULO 85 .....	43
ARTÍCULO 86 .....	43
ARTÍCULO 87 .....	43
ARTÍCULO 88 .....	43
ARTÍCULO 89 .....	45
ARTÍCULO 90 .....	46
ARTÍCULO 91 .....	46
ARTÍCULO 92 .....	46
ARTÍCULO 93 .....	47
TRANSITORIOS.....	48

## **BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL XOXTLA, PUEBLA**

### **CAPÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

##### **ARTÍCULO 1**

El Presente Bando de Policía y Gobierno es de orden Público y observancia general, tiene por objeto fijar las facultades específicas del Ayuntamiento en materia de infracciones administrativas, así como de reglamentar las faltas o infracciones al mismo, estableciendo las sanciones correspondientes, de conformidad con lo previsto en el artículo 21, párrafo, tercero, cuarto, quinto; 115, fracción segunda, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 215, 217, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla.

##### **ARTÍCULO 2**

El presente Capítulo tiene como objeto la regulación del Juzgados Calificadores el cual estará dirigido por un Juez Calificador, para tal fin la Administración Pública Municipal de San Miguel Xoxtla, Puebla; diseñará y promoverá programas dando cabida a la más amplia participación de los habitantes en colaboración con las Autoridades competentes, para la preservación y conservación del orden público, procurando el acercamiento entre ellos y el Juez Calificador en las colonias que conforman o integran el Municipio, a efecto de coadyuvar en el mantenimiento del orden público, propiciar mayor participación en las funciones que éstos realizan; así como establecer vínculos que permitan la identificación de problemas y fenómenos sociales relacionados con la ley, y lograr que exista mayor participación de los ciudadanos para la prevención de conductas infractoras.

##### **ARTÍCULO 3**

Corresponde al Honorable Ayuntamiento de este Municipio de San Miguel Xoxtla, Puebla; por conducto del Juez Calificador, conocer de las conductas antisociales y sancionar las faltas administrativas contenidas en el presente Bando de Policía y Gobierno.

Entendiéndose para tal efecto, por conductas antisociales aquéllas que van en contra de las normas de convivencia de la sociedad, en las cuales se atenta contra el patrimonio, la vida, la salud o cualquier otro bien jurídico protegido de una persona o de la sociedad en su conjunto.

#### **ARTÍCULO 4**

Las disposiciones del presente Bando son aplicables para los habitantes del Municipio de San Miguel Xoxtla, Puebla; y para las personas que de manera temporal transiten por el mismo y tienen por objeto:

- I. Preservar y proteger los Derechos Humanos y Garantías Constitucionales; de los habitantes y de las personas que transiten por el mismo;
- II. Fortalecer las reglas básicas para procurar una convivencia armónica de corresponsabilidad para mejorar el entorno y la calidad de vida de las personas;
- III. Promover el desarrollo humano y familiar, preservando los bienes públicos y privados;
- IV. Procurar el orden y la tranquilidad de los habitantes del Municipio, para lograr la armonía social y la defensa de los intereses de la colectividad;
- V. Promover el desarrollo humano y familiar, a través de entornos seguros para las familias, y
- VI. Determinar las acciones para su cumplimiento.

#### **ARTÍCULO 5**

Se consideran faltas o infracciones administrativas, las acciones u omisiones que contravengan las disposiciones del presente Bando y demás disposiciones de carácter general contenidas en los ordenamientos expedidos por el Honorable Ayuntamiento, excepto los de carácter fiscal, que afecten o alteren la seguridad o vulneren el orden común o familiar, en lugares públicos o bien lugares privados, procediéndose, por lo que hace a este ultima parte, a petición de parte ofendida, de los propietarios o responsables de los mismos.

#### **ARTÍCULO 6**

Para los efectos de este Capítulo, se entenderá como:

A). LUGARES PÚBLICOS los de uso común, acceso público o libre tránsito, debiendo entenderse como tales: a las plazas, calles, avenidas, paseos, jardines, parques, mercados, centros de recreo, deportivos o de espectáculos, templos, inmuebles públicos, cementerios, estacionamientos públicos, bosque y áreas verdes, vías terrestres de comunicación, miscelánea o ultramarinos con venta de cerveza y bebidas refrescantes con una graduación alcohólica de 6°

en envase cerrado, miscelánea o ultramarinos con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada, depósito de cerveza, bodega de abarrotes y bebidas alcohólicas en botella cerrada, baños públicos con venta de cerveza en botella abierta, billares con venta de bebidas alcohólicas en botella abierta, pulquería, vinatería, centro botanero, restaurante bar, salón social con venta de bebidas alcohólicas, hotel, motel, auto hotel y hostel con servicio de restaurante bar, destilación, envasadora y bodega de bebidas alcohólicas. tienda de autoservicio o departamental con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada, bar, discoteca, cabaret, alimentos en general con venta de cerveza en botella abierta, salón de espectáculos públicos con venta de bebidas alcohólicas, centro de entretenimiento con venta de alimentos y bebidas alcohólicas, ubicados dentro del Municipio de San Miguel Xoxtla, Puebla. Se equiparán a los lugares públicos los medios destinados al servicio público de transporte, y

B). LUGARES PRIVADOS los no comprendidos en la fracción a) que antecede y cuyo dominio corresponda exclusivamente a particulares.

## **ARTÍCULO 7**

Para efectos de este Bando, se entiende por:

I. AMONESTACIÓN: Es la reconvención, pública o privada, que el Juez haga al infractor. La amonestación privada se realizará si se trata de la infracción primigenia y con amonestación pública en caso de reincidencia;

II. ARRESTO: Es la privación de la libertad por un periodo de hasta por 36 horas, que se cumplirá en el lugar destinado para tal efecto;

III. AYUNTAMIENTO: Al Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Miguel Xoxtla, Puebla;

IV. Bando: El presente Bando de Policía y Gobierno vigente de San Miguel Xoxtla, Puebla;

V. INFRACCIÓN: Acción u omisión sancionada por el presente ordenamiento por alterar el orden público;

VI. INFRACTOR: Persona a la cual se le ha determinado formalmente la responsabilidad de una infracción;

VII. JUEZ CALIFICADOR: Autoridad municipal encargada de calificar y determinar la existencia de las infracciones;

VIII. LUGAR PÚBLICO: El que sea de uso común, acceso público o libre tránsito, siendo éstos la vía pública, paseos o jardines, parques, mercados, panteones, centros de recreo, deportivos, comerciales o de



espectáculos, inmuebles públicos, bosques, vías terrestres de comunicación ubicados dentro del Municipio, los medios destinados al servicio público de transportes y los estacionamientos públicos;

IX. LUGAR PRIVADO: Para efectos del presente Bando, es todo espacio de propiedad o posesión particular al que se tiene acceso únicamente con la autorización del propietario o poseedor; o en cumplimiento del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

X. MULTA: Es la sanción económica impuesta al infractor que consiste en pagar una cantidad de dinero y que se calculará conforme a la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometerse la infracción; exceptuándose cuando se trate del responsable solidario a quien se le impondrá una multa hasta de 100 veces de Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometerse la infracción;

XI. ORDEN PÚBLICO: Es el respeto y preservación de la integridad, derechos y libertades de las personas, así como los de la comunidad; el buen funcionamiento de los servicios públicos, la conservación del medio ambiente y de la salubridad general, incluyendo el respeto del uso o destino de los bienes del dominio público para beneficio colectivo;

XII. PRESUNTO INFRACTOR: A la persona a la cual se le imputa la comisión de una infracción, sin que se le haya determinado formalmente responsabilidad;

XIII. REINCIDENCIA: Al caso en el que un individuo comete por más de una ocasión una o varias de las faltas contempladas en este Bando que hayan sido sancionadas con multa o arresto;

XIV. SANCIÓN: La consecuencia de la determinación de responsabilidad, que puede consistir en amonestación, multa o arresto que en ningún caso excederá de treinta y seis horas;

XV. VÍA PÚBLICA: Es toda infraestructura destinada de manera permanente o temporal al libre y ordenado tránsito peatonal o vehicular, comprendiendo de manera enunciativa y no limitativa, avenidas, banquetas, calles, calzadas, andadores, camellones, carreteras, explanadas, jardines, parques, pasajes, paseos, pasos a desnivel, plazas, portales, puentes, reservas y demás espacios públicos similares;

XVI. TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD: La prestación de servicios no remunerados, en una dependencia, institución, órgano o

cualquier otra que para tal efecto se establezca, a fin de lograr que el infractor resarza la afectación ocasionada por la infracción cometida;

XVII. UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN: El valor expresado como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las sanciones y multas administrativas al presente Bando;

XVIII. ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS: El marco conceptual relativo a los planes, las políticas, los programas y los presupuestos con base en un sistema de derechos, el cual identifica, por un lado, a las personas titulares de derechos y aquello a lo que tienen derecho; y por el otro, a las personas titulares de deberes y sus obligaciones para respetar, proteger y hacer efectivos los derechos humanos, así como fortalecer la capacidad de las personas titulares de derechos;

XIX. GÉNERO: Se refiere a las percepciones, valores y creencias sobre lo femenino y lo masculino en una sociedad. Son las construcciones socioculturales que distinguen jerárquicamente a mujeres y hombres, a partir de una diferencia sexual. La perspectiva de género permite identificar y cuestionar la desigualdad de género y la exclusión de las mujeres de todos los ámbitos y del desarrollo humano;

XX. IGUALDAD DE GÉNERO: Situación en la cual las mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control, beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar;

XXI. IGUALDAD DE TRATO: Entendida como la prohibición de toda discriminación basada en el sexo de las personas tanto directa como indirecta, cualquiera que sea la forma utilizada para ello;

XXII. IGUALDAD DE OPORTUNIDADES: Se refiere a la obligación de los Poderes Públicos del Estado de Puebla y de los Municipios de adoptar las medidas necesarias y oportunas para garantizar el ejercicio efectivo por parte de mujeres y hombres, en condiciones de igualdad, de sus derechos políticos, civiles, económicos, sociales y culturales, incluido el control y acceso al poder; así como a los recursos y beneficios económicos, sociales y culturales, incluido el control y acceso al poder; así como a los recursos y beneficios económicos y sociales;

XXIII. PARIDAD DE GÉNERO: Principio que tiene como finalidad la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, que supone que sus derechos se ejerzan en condiciones de igualdad, libres de discriminación y violencia;

XXIV. PERSPECTIVA DE GÉNERO: Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género;

XXV. VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES: Cualquier acción u omisión que, con motivo de su género, les cause daño físico, psicológico, económico, patrimonial, sexual o la muerte, en cualquier ámbito, y

XXVI. EMPODERAMIENTO DE LAS MUJERES: Es un proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estadio de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades.

### **ARTÍCULO 8**

El Ayuntamiento por conducto del Juzgado Calificador, conocerá y sancionará las faltas al presente Bando.

### **ARTÍCULO 9**

El Ayuntamiento, para la mejor prestación, administración y funcionamiento de los servicios públicos, podrá expedir reglamentos en las siguientes materias:

- I. De Bebidas Alcohólicas;
- II. De Construcción;
- III. De Diversiones y Espectáculos;
- IV. De Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos;
- V. De Mercados y Tianguis;
- VI. De Panteones;
- VII. De Sanidad, Ecología y Protección al Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable;
- VIII. De Vía Pública;
- IX. De Funcionamiento de Establecimientos Comerciales;

X. De Rastro, y

XI. Cualquier otro que sea competencia del Ayuntamiento y se requiera para la buena marcha de la Administración Municipal.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS**

#### **ARTÍCULO 10**

Son Autoridades Municipales facultadas para aplicar y hacer cumplir el presente Bando, las siguientes:

I. El Presidente Municipal;

II. El Síndico Municipal;

III. El Regidor de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, y

IV. El Juez Calificador.

#### **ARTÍCULO 11**

Corresponde al Presidente Municipal:

I. La designación y remoción del Juez Calificador a propuesta del Síndico Municipal;

II. La designación y remoción del demás personal del Juzgado Calificador, a propuesta del Síndico Municipal, y

III. Delegar la facultad para la imposición de sanciones de acuerdo al presente Bando.

#### **ARTÍCULO 12**

Al Síndico Municipal le corresponde:

I. Proponer ante el Presidente Municipal en términos del presente Bando, al candidato o candidatos a ocupar el cargo de Juez Calificador, y demás personal del Juzgado Calificador;

II. Proponer los lineamientos y criterios de carácter técnico y jurídico a que se sujetarán el funcionamiento del Juzgado Calificador;

III. Diseñar y desarrollar los contenidos de cursos propedéuticos para la capacitación del Juez Calificador y Secretario e instrumentar mecanismos de actualización, debiendo contar con la anuencia del Presidente Municipal;

IV. Autorizar junto con el Regidor de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil, los libros que se lleven en el Juzgado Calificador, para el control de las personas remitidas y presentadas;

V. Diseñar los procedimientos para la supervisión, control y evaluación periódica del personal de los Juzgados;

VI. Promover la difusión de la Justicia Municipal a través de campañas de información sobre sus objetivos y procedimientos, y

VII. Las demás facultades que le confiera el presente Bando; así como las que le encomiende el Ayuntamiento y el Presidente Municipal.

### **ARTÍCULO 13**

Al Regidor de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil le corresponde:

I. Supervisar el funcionamiento de la instancia calificadora;

II. Autorizar con el Síndico Municipal, los libros que se llevarán para el control de las personas remitidas y detenidas;

III. Supervisar y aprobar, en su caso, el funcionamiento del Juzgado Calificador y la correcta aplicación del presente Bando, y

IV. Las demás facultades que le confiera el presente Bando, así como las que le encomiende el Ayuntamiento y el Presidente Municipal.

### **ARTÍCULO 14**

Corresponde a la autoridad calificadora, en términos de lo que señala la Ley Orgánica Municipal, sancionar las infracciones administrativas del presente Bando.

## **CAPÍTULO III**

### **DEL JUZGADO CALIFICADOR**

### **ARTÍCULO 15**

El Juzgado Calificador del Municipio de San Miguel Xoxtla, Puebla; estará integrado por un Juez Calificador, un Secretario, tendrá el auxilio de dos elementos de la Seguridad Pública Municipal y se auxiliará de un Médico legista, correspondiente para el buen desempeño de sus atribuciones.

## **ARTÍCULO 16**

En el Municipio también se podrán constituir Juzgados Calificadores, los cuales actuarán en turnos sucesivos, las veinticuatro horas, los trescientos sesenta y cinco días del año, por lo que se constituirán los Jueces Calificadores que se requieran, quienes desempeñarán sus funciones por jornadas de veinticuatro horas cada uno, descansando veinticuatro horas, si así lo creyere conveniente el presidente municipal.

## **ARTÍCULO 17**

Para ser Juez Calificador se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos Constitucionales;
- II. Ser Licenciado en Derecho con más de un año en el ejercicio profesional, debiendo contar con el Título y Cédula Profesional, que lo acredite como tal, debiendo estar dicho documento legalmente registrado ante el Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Puebla;
- III. No haber sido sentenciado por la comisión de un delito doloso;
- IV. Gozar de buena reputación y de buen estado psicofisiológico;
- V. No tener antecedentes penales, ni ser adicto a enervantes o cualquier tipo de droga, y
- VI. no haber sido suspendido o inhabilitado para el desempeño de algún cargo público.

## **ARTÍCULO 18**

El cargo de Juez Calificador es compatible con el libre ejercicio de la profesión, salvo en asuntos que tengan su origen en el Juzgado Calificador.

## **ARTÍCULO 19**

En las faltas eventuales del Juez Calificador, será sustituido por el Regidor de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil y a falta de ambos por el Presidente Municipal o en su defecto por la persona que éste designe.

## **ARTÍCULO 20**

Al Juez Calificador le corresponderá:

- I. Conocer, calificar y sancionar las infracciones administrativas, así como determinar la responsabilidad o no responsabilidad de los probables infractores; de las faltas al presente Bando, que se cometan y surtan efectos en el municipio;
- II. Declarar la responsabilidad o no responsabilidad de los probables infractores, incorporando en su caso a los infractores mayores de doce años y menores de dieciocho años a la comisión, dependencia, institución, órgano o cualquier otra, que para tal efecto se establezca, a fin de lograr su reinserción familiar y social;
- III. Aplicar las sanciones establecidas en este Bando y así como vigilar la ejecución de las mismas;
- IV. Ejercitar de oficio las funciones conciliatorias cuando de la falta cometida deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil. Entre particulares, cuando con motivo de la comisión de alguna infracción se causen daños y perjuicios a terceros que deban reclamarse por la vía civil y en su caso, obtener la reparación del daño o dejar a salvo los derechos del ofendido, siempre que los interesados se sometan voluntariamente para evitar una controversia jurisdiccional, actuando el Juez como amigable componedor;
- V. Expedir constancia sobre hechos asentados en los libros de registro del Juzgado Calificador;
- VI. Dirigir administrativamente las labores del Juzgado Calificador e informar de manera inmediata las ausencias del personal al Presidente Municipal;
- VII. Solicitar el auxilio de la fuerza pública en caso de que así se requiera para el cumplimiento de sus atribuciones y adecuado funcionamiento del juzgado calificador;
- VIII. Firmar los recibos de multas impuestas, así como las boletas de excarcelación;
- IX. Deberá establecer estrecha coordinación con los titulares del Ministerio Público;
- X. Cuidar que se respete la dignidad humana y los derechos humanos impidiendo todo maltrato, abuso físico o verbal, incomunicación, exacción o coacción moral en agravio de las personas que comparezcan al Juzgado o que se encuentren detenidos en el área de aduana y/o celdas municipales y/o área de seguridad municipal;
- XI. Informar por escrito mensualmente al Presidente Municipal, sobre los asuntos tratados y las resoluciones que haya dictado;

XII. Girar instrucciones a la Policía Municipal en su jurisdicción, por conducto de su superior jerárquico;

XIII. La ejecución de los arrestos que impongan el Juzgado Calificador, de conformidad con este Bando estarán a cargo de la Secretaria de Seguridad Pública Municipal;

XV. Solicitar el auxilio del médico legista adscrito al Juzgado Calificador para la emisión de los dictámenes correspondientes, así como para valorar a los infractores que refieran sentirse mal de salud y de esta manera se les pueda otorgar su libertad;

XVI. Brindar orientación legal a quienes lo soliciten, y

XVII. Las demás atribuciones que le confieran este Bando y otros ordenamientos.

### **ARTÍCULO 21**

El Juez Calificador a fin de hacer cumplir sus determinaciones para mantener el orden en el Juzgado, podrá hacer uso de los siguientes medios:

I. Amonestación;

II. Multa;

III. Arresto, o

IV. Trabajo Comunitario.

### **ARTÍCULO 22**

El Juez Calificador se auxiliará de un Licenciado en Medicina adscrito a la Comisión de Salud, del honorable ayuntamiento de San Miguel Xoxtla, Puebla; para la emisión de los dictámenes de su especialidad y en relación con las funciones acordes con su profesión.

### **ARTÍCULO 23**

Para ser secretario de Juzgado Calificador se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos Constitucionales;

II. Tener conocimientos de Derecho;

III. Tener una vecindad no menor de seis meses en el Municipio de San Miguel Xoxtla, Puebla;

IV. No haber sido suspendido o inhabilitado para el desempeño de algún cargo público;



V. No haber sido sentenciado por la comisión de un delito doloso, y

VI. Tener 20 años cumplidos al día de su nombramiento.

#### **ARTÍCULO 24**

Al Secretario del Juzgado Calificador, le corresponde:

I. Autorizar las actuaciones en que intervenga el Juez Calificador;

II. Autorizará las copias certificadas o constancias que expida el juzgado;

III. Recibir el importe de las multas que se impongan por concepto de sanciones, Expedir el recibo oficial y entregar a la Tesorería Municipal en el siguiente día hábil las cantidades que reciba por este concepto;

IV. Recibir, custodiar y devolver todos los objetos personales y de valor que depositen los presuntos infractores, en el monto en que sea ordenado. En los casos de que no proceda la devolución de los objetos presentados, tendrán que ser entregados al titular del Juzgado Calificador, para que se determine su destino. No procederá la devolución en aquellos casos en que los objetos depositados representen un peligro para la seguridad y orden público;

V. Llevar en orden el libro de infractores en el cual se especificará el nombre del infractor, la fecha, el motivo y la sanción impuesta, debiendo consultarse la existencia previa en el registro, para el efecto de establecer la reincidencia, y

VI. Llevar el control y actualización de la correspondencia, archivo y registro del Juzgado Calificador.

#### **ARTÍCULO 25**

En el Juzgado Calificador se llevarán los siguientes libros:

I. De estadísticas, de faltas al Bando en el que se asienten los asuntos que se sometan a consideración del Juez Calificador;

II. De correspondencia;

III. De citas, y

IV. De multas.

#### **ARTÍCULO 26**

A los Policías Municipales les corresponde:

I. Mantener la tranquilidad y el orden público del Municipio;

II. Proteger los intereses de los habitantes del Municipio;

III. Apoyar a las Autoridades Federales y Estatales para el buen desempeño de sus funciones cuando estas lo soliciten;

IV. Seguir las acciones en caso de linchamiento, de conformidad con el acuerdo del Secretario General de Gobierno, por el que emite el protocolo de actuación para casos de intentos de linchamientos en el Estado de Puebla;

V. Presentar ante el Juez Calificador a través de la barandilla y/o área de seguridad y/o celdas municipales correspondiente, a los infractores de este Bando, así como mercancía y objetos que deban ser asegurados, siendo obligación de los elementos de seguridad pública municipal informar a los infractores las causas de dicho aseguramiento;

VI. Presentar ante la autoridad correspondiente y de manera inmediata a toda persona que se encuentre en flagrante infracción a este Bando, así como también podrá llevarse a cabo presentaciones ante la comisión de delito, ante la autoridad competente (Ministerio Público en turno), y

VII. Realizar recorridos de vigilancia por todo el territorio del Municipio.

## **ARTÍCULO 27**

Los elementos del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal encargados de las puertas y del área de seguridad del Juzgado Calificador, tendrán las atribuciones siguientes:

I. Mantener el orden en el área de celdas del Juzgado;

II. Permitir, previa autorización del Juez Calificador, el acceso de personas y/o abogados al área de celdas del Juzgado;

III. Mantener la seguridad y limpieza de las celdas del Juzgado, así como vigilar constantemente el interior del área de seguridad para garantizar la integridad física de las personas arrestadas;

IV. Tener bajo su custodia a las personas que estén a disposición del Juez Calificador;

V. Presentar a los infractores ante el Juez Calificador cuantas veces éste lo considere necesario, y

VI. Las demás funciones administrativas que determiné el Ayuntamiento, el Presidente Municipal o el Juez Calificador.

### **ARTÍCULO 28**

El Juez Calificador vigilará estrictamente que se respeten los Derechos Humanos y las Garantías Constitucionales, así como también impedirá todo maltrato, abuso o cualquier tipo de incomunicación o coacción moral en agravio de las personas detenidas, presentadas o que comparezcan ante ellos.

### **ARTÍCULO 29**

El Juez Calificador podrá solicitar a los servidores públicos del Municipio datos, informes o documentos sobre asuntos de su competencia, para mejor proveer en los asuntos de su conocimiento, salvo las limitaciones establecidas en las leyes.

## **CAPÍTULO IV**

### **DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS**

### **ARTÍCULO 30**

El presente Bando es aplicable en todos los Lugares públicos del Municipio; tales como calles, vías de circulación, aceras, plazas, callejones, paseos, pasajes, jardines y demás espacios o zonas verdes, puentes, túneles, estacionamientos, fuentes, edificios públicos, señales de tránsito, contenedores y demás áreas destinadas al uso o al servicio público de jurisdicción municipal, así como a construcciones, instalaciones, mobiliario urbano y demás bienes y elementos de dominio público municipal.

Este Bando se aplica a aquellos otros espacios, construcciones, instalaciones, vehículos o elementos que estén destinados a un uso o a un servicio público, como vehículos de transporte, marquesinas, paradas de autobuses, o de cualquier otro transporte, vallas, cercas, y demás elementos de naturaleza similar.

El Bando se aplica también a espacios, construcciones, instalaciones y bienes de titularidad privada cuando desde ellos se realicen conductas o actividades que afecten o puedan afectar negativamente a la convivencia y al civismo en los espacios, instalaciones y elementos señalados en los párrafos anteriores, o cuando el descuido o la falta de un adecuado mantenimiento de los mismos por parte de sus propietarios, arrendatarios o usuarios pueda implicar igualmente, consecuencias negativas para la convivencia o el civismo en el lugar público .

### **ARTÍCULO 31**

Se consideran faltas al presente Bando y de acuerdo con el Catálogo de Faltas que establece el Registro Nacional de Detenciones, las que estén contenidas en las siguientes fracciones:

1. AFECTACIÓN AL BIENESTAR COLECTIVO POR EL CONSUMO Y/O SUMINISTRO DE SUSTANCIAS NOCIVAS.
2. AFECTACIÓN A LA CONVIVENCIA SOCIAL.
3. AFECTACIÓN A LA SEGURIDAD CIUDADANA.
4. AFECTACIÓN A LA SEGURIDAD VIAL Y LIBRE TRÁNSITO.
5. AFECTACIÓN A LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS.
6. AFECTACIÓN AL ENTORNO URBANO Y MEDIO AMBIENTE.
7. AFECTACIÓN Y TRATO DIGNO DE LOS ANIMALES.
8. AFECTACIÓN A LA PERSPECTIVA DE GÉNERO.

### **ARTÍCULO 32**

Se consideran infracciones al presente Bando, las siguientes:

1. AFECTACIÓN AL BIENESTAR COLECTIVO POR EL CONSUMO Y/O SUMINISTRO DE SUSTANCIAS NOCIVAS.

*Se refiere a todas aquellas conductas en las que el consumo o suministro de sustancias nocivas podrían alterar negativamente la conducta de las personas, ya sea porque incrementan la propensión a la violencia o porque aumentan la posibilidad de afectar la integridad propia o de un tercero derivado de dicho consumo.*

- 1.1. Conducir vehículos en estado inconveniente.
  - 1.1.1. Por ebriedad o aliento alcohólico.
  - 1.1.2. Por consumo de marihuana.
  - 1.1.3. Por consumo de cocaína.
  - 1.1.4. Por consumo de cristal.
  - 1.1.5. Por consumo de solvente.
  - 1.1.6. Por consumo de otras drogas.
- 1.2. Consumir bebidas embriagantes en la vía o lugares públicos.
- 1.3. Consumir sustancias nocivas en la vía o lugares públicos.
  - 1.3.1. Marihuana.

- 1.3.2. Cocaína.
- 1.3.3. Cristal.
- 1.3.4. Solventes.
- 1.3.5. Otras drogas.
- 1.4. Portar sustancias nocivas en la vía o lugares públicos.
  - 1.4.1. Marihuana.
  - 1.4.2. Cocaína.
  - 1.4.3. Cristal.
  - 1.4.4. Solventes.
  - 1.4.5. Otras drogas.
- 1.5. Fumar en lugares prohibidos.
- 1.6. Vender alcohol o tabaco a menores.
- 1.7. Participar en riña.
  - 1.7.1. Bajo la influencia del alcohol.
  - 1.7.2. Bajo la influencia de sustancias nocivas.
- 1.8. Otras faltas cívicas relacionadas con la afectación al bienestar colectivo por el consumo y/o suministro de sustancias nocivas.

## 2. AFECTACIÓN A LA CONVIVENCIA SOCIAL.

*Se refiere a todas aquellas conductas que, por su condición, pueden llegar a alterar la tranquilidad y sana convivencia en el entorno inmediato de las personas. Comúnmente, estas conductas podrían presentarse en la relación cotidiana que mantienen las personas que comparten un espacio y momento determinado.*

- 2.1. Agredir en el entorno familiar.
  - 2.1.1. A menores de edad.
  - 2.1.2. A adultos mayores.
  - 2.1.3. A la mujer.
  - 2.1.4. Al hombre.
  - 2.1.5. Otra víctima.
- 2.2. Desatender a una persona menor de edad.
- 2.3. Permitir, promover o generar actos de hostigamiento (bullying).
- 2.4. Faltar al respeto o agredir a grupos vulnerables.

- 2.5. Pernoctar en la vía pública.
- 2.6. Negarse a efectuar el pago de cualquier producto o servicio recibido.
- 2.7. Generar escándalo o ruido en la vía pública.
- 2.8. Generar disturbio en domicilio.
- 2.9. Espiar la propiedad privada de un tercero.
- 2.10. Invadir o impedir el uso de bienes de uso común.
- 2.11. Prestar algún servicio sin ser solicitado y coaccionar por el pago del mismo.
- 2.12. Promover, ejercer o solicitar la prostitución.
- 2.13. Sostener relaciones sexuales o realizar actos exhibicionistas en la vía o lugares públicos.
- 2.14. Faltar al respeto a las ceremonias cívicas o desacato los símbolos patrios.
- 2.15. Violentar a la autoridad.
  - 2.15.1. Insultar a cualquier autoridad.
  - 2.15.2. Agredir físicamente a cualquier autoridad.
- 2.16. Ejercer resistencia a la labor de cualquier autoridad.
- 2.17. Utilizar indebidamente o impedir el funcionamiento de los servicios públicos.
- 2.18. Ocupar sin autorización los accesos de oficinas públicas o sus inmediaciones para ofrecer la realización de trámites.
- 2.19. Revender boletos.
- 2.20. Permitir a menores de edad el acceso a establecimientos prohibidos.
- 2.21. Hacer mal uso del número único de emergencia 9-1-1.
- 2.22. Intentar la comisión de un suicidio o acciones vinculadas.
- 2.23. Otras faltas cívicas relacionadas con la afectación a la tranquilidad y convivencia social.

### **3. AFECTACIÓN A LA SEGURIDAD CIUDADANA.**

*Se refiere a todas aquellas conductas que representan un generador de miedo como producto de la violencia ejercida por una persona o un grupo de personas.*

- 3.1. Incitar o participar en una riña o pelea.
- 3.2. Alterar el orden en espectáculos y/o eventos deportivos.
- 3.3. Disparar al aire un arma de fuego.
- 3.4. Utilizar armas de fuego o municiones que puedan dañar la integridad de un tercero.
- 3.5. Amenazar a cualquier persona.
- 3.6. Lesionar a cualquier persona.
- 3.7. Acosar a las personas con comportamientos y/o expresiones sexuales.
- 3.8. Portar o utilizar armas blancas que puedan dañar la integridad de un tercero.
- 3.9. Portar o utilizar objetos peligrosos que puedan causar daño, sin adoptar las medidas de seguridad necesarias.
- 3.10. Causar pánico o terror colectivo.
- 3.11. Otras faltas cívicas relacionadas con la afectación a la seguridad ciudadana.

#### 4. AFECTACIÓN A LA SEGURIDAD VIAL Y LIBRE TRÁNSITO.

*Se refiere a todas aquellas conductas que involucran daños o perjuicios provocados por un individuo a un tercero como resultado de una omisión a las medidas de seguridad y sana convivencia en materia de tránsito.*

- 4.1. Obstruir con cualquier objeto la entrada o salida del domicilio de un tercero o la vía pública.
- 4.2. Causar daños materiales con un vehículo.
- 4.3. Impedir el uso de la vía pública y/o la libertad de tránsito de las personas.
- 4.4. Ingresar a zonas restringidas sin autorización o fuera del horario permitido.
- 4.5. Participar en competencias vehiculares en lugares no permitidos.
- 4.6. Abandonar vehículos o acumular chatarra en la vía o lugares públicos.
- 4.7. Otras faltas cívicas relacionadas con la seguridad vial y libre tránsito.

#### 5. AFECTACIÓN A LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS.

*Se refiere a todas aquellas conductas que tienen como consecuencia la restricción a algunos de los derechos humanos de las personas.*

- 5.1. Agredir verbalmente a cualquier persona.
- 5.2. Amenazar a cualquier persona.
- 5.3. Discriminar a cualquier persona.
- 5.4. Inducir u obligar a cualquier persona a ejercer la mendicidad.
- 5.5. Humillar a cualquier persona.
- 5.6. Otras faltas cívicas relacionadas con la afectación a la dignidad de las personas.

#### 6. AFECTACIÓN AL ENTORNO URBANO Y MEDIO AMBIENTE.

*Se refiere a todas aquellas conductas o acciones que afectan el entorno que comparten las personas, así como el equilibrio ecológico.*

- 6.1. Talar árboles sin autorización.
- 6.2. Abstenerse de recoger las heces fecales de las mascotas en la vía o lugares públicos.
- 6.3. Escupir o tirar chicle en la vía pública.
- 6.4. Orinar u obrar en lugares no permitidos.
- 6.5. Ignorar medidas sanitarias.
- 6.6. Desperdiciar o contaminar el agua.
- 6.7. Detonar, almacenar o encender cohetes, fuegos artificiales o cualquier otro producto explosivo.
- 6.8. Dañar la infraestructura de servicios públicos.
- 6.9. Maltratar, rayar y/o ensuciar las fachadas.
  - 6.9.1. De bienes inmuebles particulares.
  - 6.9.2. De bienes inmuebles de dominio público.
- 6.10. Maltratar, rayar y/o ensuciar la vía pública y/o los señalamientos oficiales.
- 6.11. Infringir el reglamento municipal sobre anuncios, mantas y espectaculares.
- 6.12. Mantener terrenos o inmuebles inhabitados con plagas, basura o maleza que afecten a los miembros de la comunidad.
- 6.13. Ingresar sin autorización a una propiedad privada o restringida.



- 6.14. Causar molestias por mal uso de lotes baldíos o construcciones en desuso.
- 6.15. Provocar contaminación acústica.
- 6.16. Pegar anuncios o propaganda sin autorización.
- 6.17. Infringir el reglamento municipal sobre restaurantes y lugares con venta de alcohol.
- 6.18. Prender fogatas, quemar pastizales, basura, llantas o cualquier desecho.
- 6.19. Tirar basura, desechos o residuos contaminantes en la vía pública, desde el vehículo o en lugares no autorizados.
- 6.20. Realizar toma clandestina de agua, electricidad o drenaje.
- 6.21. Otras faltas cívicas relacionadas con la afectación al entorno urbano y medio ambiente.

## 7. AFECTACIÓN A LA SEGURIDAD Y TRATO DIGNO DE LOS ANIMALES.

*Se refiere a todas aquellas omisiones o acciones llevadas a cabo por alguna persona que denigran la seguridad e integridad física de los animales.*

- 7.1. Abandonar animales en la vía pública.
  - 7.1.1. Con vida.
  - 7.1.2. Muertos.
- 7.2. Poseer animales sin adoptar medidas de seguridad para prevenir agresiones o azuzarlos para que ataquen.
- 7.3. Maltratar, golpear o mutilar a cualquier animal.
- 7.4. Participar u organizar peleas de animales.
- 7.5. Poseer animales sin adoptar medidas de higiene adecuadas.
- 7.6. Otras faltas cívicas relacionadas con la afectación a la seguridad y trato digno de los animales.

## 8. AFECTACIÓN CON PERSPECTIVA DE GÉNERO:

*Se refiere a todas aquellas conductas que afecten a la dignidad de la mujer, por su condición, por su forma de vestir, por sus ideas, idiosincrasia, preferencias sexuales, por pertenecer a un grupo étnico; pueden llegar a alterar la tranquilidad y sana convivencia en el entorno inmediato de las mujeres. Comúnmente, estas conductas*

*podrían presentarse en la relación cotidiana que mantienen las personas que comparten un espacio y momento determinado.*

8.1. Quien en el transporte público realice movimientos obscenos o roses intencionales de sus partes genitales o algún tocamiento hacia la mujer.

8.2. Proferir solo o en grupo de manera verbal palabras obscenas o palabras con contenido sexual, en razón de la forma de vestir o de caminar hacia una mujer;

8.3. Profiriere insultos lascivos en la vía pública hacia una mujer.

8.4. Quien infiera golpes de manera desconsiderada a una mujer.

8.5. A quien, en baños públicos, espié, grave o difunda las imágenes de los desnudos sin el consentimiento de una mujer.

8.6. A quien en la vía pública grave y difunda en las redes sociales imágenes de mujeres sin su consentimiento.

8.7. Cuando algún sujeto de manera reiterada intente entablar conversación sin el consentimiento reiterado de la mujer.

8.8. Cuando el conductor barón de manera despectiva e insultante se dirija a una mujer y a la inversa.

## **CAPÍTULO V**

### **DE LAS SANCIONES**

#### **ARTÍCULO 33**

Las infracciones a este Bando se sancionarán de la manera siguiente:

I AMONESTACIÓN. Es la reconvención, pública o privada, que el Juez haga al infractor. La amonestación privada se realizará si se trata de la infracción primigenia y con amonestación pública en caso de reincidencia;

II MULTA. Es la cantidad en dinero que el infractor debe pagar y que en ningún caso podrá exceder del equivalente a 100 unidad de medida y actualización vigente que corresponda a la región en que se ubica el Municipio de San Miguel Xoxtla, Puebla; al momento de cometerse la infracción;

III ARRESTO. Es la privación de la libertad por un periodo hasta por treinta y seis horas, que se cumplirá en el lugar destinado para tal efecto, y

IV TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD. Se entiende por éste, la prestación de servicios no remunerados, en la dependencia, institución, órgano o cualquier otra, que para tal efecto se establezca, a fin de lograr que el infractor resarza la afectación ocasionada por la infracción cometida, y en su caso, se logre la reinserción familiar y social.

Las sanciones señaladas en las fracciones II y III podrán ser conmutables por el programa social de trabajo a favor de la comunidad, siempre y cuando medie solicitud por escrito del infractor, requiriendo acogerse a esta modalidad.

### **ARTÍCULO 34**

Serán inconmutables:

- I. El vandalismo;
- II. La utilización, cambio, condición o explotación del uso o destino de la vía pública, sin la autorización correspondiente;
- III. Conducir vehículos en estado de embriaguez o bajo el influjo de cualquier estupefaciente o sustancia psicotrópica;
- IV. Organizar o ejercer el comercio en la vía pública sin autorización, y
- V. Realizar grafitis sin la autorización correspondiente o en lugares no autorizado para ello.

Se exceptúan de la inconmutabilidad a los menores de edad.

### **ARTÍCULO 35**

Para la aplicación de las sanciones se tomarán en cuenta las circunstancias siguientes:

- I. Si es la primera vez que comete una infracción;
- II. Si se alteró de manera ostensible la prestación de un servicio público;
- III. Si se produjo alarma pública;
- IV. La edad, condición económica, nivel educativo, estado de salud y vínculos del infractor con el ofendido;
- V. Si hubo oposición del infractor ante los representantes de la autoridad para su presentación;
- VI. Si se pusieron en peligro a las personas o bienes de terceros;

VII. La gravedad de la infracción, considerando el impacto en la seguridad, el orden, la salud o los servicios públicos;

VIII. El carácter intencional, negligente o imprudencial de la acción u omisión respectiva;

IX. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se cometió la infracción, y

X. Si existe reincidencia.

### **ARTÍCULO 36**

En caso de reincidencia o habitualidad, el importe de las multas que correspondan a cada una de las faltas o infracciones cometidas se aumentará al doble, a excepción de la sanción privativa de la libertad la cual en ningún momento podrá exceder de treinta y seis horas de arresto, esto sin perjuicio de las medidas de seguridad y demás sanciones que correspondan conforme a otros ordenamientos.

### **ARTÍCULO 37**

La sanción que determine la autoridad al infractor al Bando cuidará de lo siguiente:

I. Para las faltas contra la AFECTACIÓN AL BIENESTAR COLECTIVO POR EL CONSUMO Y/O SUMINISTRO DE SUSTANCIAS NOCIVAS, se sancionarán con: Amonestación o multa de 10 y hasta 50 UMAS, o arresto hasta por 36 horas, o trabajo comunitario;

II. Para las faltas contra la AFECTACIÓN A LA CONVIVENCIA SOCIAL, se sancionarán con: Amonestación o multa de 10 y hasta 50 UMAS, o arresto hasta 36 horas, o trabajo comunitario; a excepción de las numerales 2.1, 2.2, 2.3, 2.4, no serán conmutables las penas y tendrán que cumplir sus 36 horas de arresto;

III. Para las faltas contra la AFECTACIÓN A LA SEGURIDAD CIUDADANA, se sancionarán con: Amonestación o multa de 10 y hasta 50 UMAS, o arresto hasta 36 horas, o trabajo comunitario; a excepción de las numerales 3.7, no serán conmutables las penas y tendrán que cumplir sus 36 horas de arresto;

IV. Para las faltas contra la AFECTACIÓN A LA SEGURIDAD VIAL Y LIBRE TRANSITO, se sancionarán con: Amonestación o multa de 10 y hasta 50 UMAS, o arresto hasta 36 horas, o trabajo comunitario;

V. Para las faltas contra LA AFECTACIÓN A LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS, se sancionarán con: Amonestación o multa de 10-50 UMAS, o arresto hasta 36 horas; dependiendo de la afectación a la

dignidad de la persona el juez calificador a libre arbitrio únicamente podrá imponer únicamente arresto de 36 horas no conmutable con multa;

VI. Para las faltas contra la AFECTACIÓN AL ENTORNO URBANO Y MEDIO AMBIENTE, se sancionarán con: Amonestación o multa de 10 y hasta 50 UMAS, o arresto hasta 36 horas, o trabajo comunitario;

VII. Para las faltas contra la AFECTACIÓN A LA SEGURIDAD Y TRATO DIGNO DE LOS ANIMALES, se sancionarán con: Amonestación o multa de 10 y hasta 50 UMAS, o arresto hasta 36 horas, o trabajo comunitario, y

VIII. Para los efectos de las faltas administrativas CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, las mismas no serán conmutables y el infractor deberá cubrir las 36 horas de arresto que le sean decretadas.

## **CAPÍTULO VI**

### **DE LA RESPONSABILIDAD**

#### **ARTÍCULO 38**

Son responsables de una infracción:

I. Los que toman parte en su concepción, preparación o ejecución;

II. Los que incitaron u obligaron a otros a cometerla;

III. A los que tuvieren bajo su cuidado o responsabilidad a un menor de edad que haya cometido cualquier falta administrativa establecida en este Bando;

IV. A los que tuvieren bajo su cuidado o responsabilidad a un menor de edad, que reincida en la comisión de cualquier falta administrativa, si habiendo sido apercibido en anterior ocasión, no demostraren que tomaron medidas preventivas y de orientación correspondiente para evitar la reincidencia del menor, y

V. La responsabilidad determinada conforme a este Bando es independiente de las consecuencias jurídicas que las conductas pudieran generar en otro ámbito.

#### **ARTÍCULO 39**

Las personas que padezcan alguna enfermedad mental, no serán responsables de las infracciones que cometan, pero se amonestará a quien legalmente los tenga bajo su cuidado, para que adopten las medidas necesarias con el objeto de evitar las infracciones.

#### **ARTÍCULO 40**

Las personas con capacidades diferentes serán sancionadas por las infracciones que cometan, siempre y cuando su incapacidad no influya determinadamente en los hechos.

#### **ARTÍCULO 41**

Cuando una infracción se ejecute con la intervención de dos o más personas y no constara la forma en que dichas personas actuaron, pero sí su participación en el hecho, a cada una se le aplicará la sanción que para tal efecto señale este Bando. El Juez Calificador podrá aumentar las sanciones discrecionalmente sin rebasar el límite máximo señalado por este Bando, si apareciere que los infractores se ampararon en la fuerza o anonimato del grupo para cometer la infracción.

#### **ARTÍCULO 42**

Cuando con una sola conducta el infractor transgreda varios preceptos, el Juez Calificador impondrá la sanción mayor.

#### **ARTÍCULO 43**

Se considerará a los padres, tutores, a los representantes legales, o persona que legalmente tenga bajo su custodia, cuidado o responsabilidad a un menor de edad, responsables solidarios por las infracciones, acciones u hechos que realicen o protagonicen los menores de edad a su cargo, por lo que serán éstos quienes indemnicen o reparen los daños causados.

#### **ARTÍCULO 44**

En el caso de menores de edad, serán sus padres, tutores, representantes legales o persona que legalmente tenga bajo su custodia, cuidado o responsabilidad a un menor de edad, los que podrán realizar servicio a favor de la comunidad, ya que son solidariamente responsables por las infracciones, acciones u hechos que realicen o protagonicen los menores de edad a su cargo.

La petición deberá formularse por el menor, por escrito y con la autorización de sus padres, tutores o representantes legales; debiendo ser firmada por ambos. Anexando a dicha solicitud comprobante domiciliario fidedigno.

## **ARTÍCULO 45**

En caso de que los padres, tutores, representantes legales o persona que legalmente tenga bajo su custodia, cuidado o responsabilidad a un menor de edad, en su carácter de responsables solidarios, no cumplieran con la reparación establecida, se sancionarán con multa hasta de 100 unidades de medida y actualización vigente en la zona económica en la que se encuentra comprendido el Municipio de San Miguel Xoxtla, Puebla; al momento de cometerse la infracción; dejando a salvo los derechos del quejoso para hacerlos valer en la vía legal correspondiente.

En caso de que el responsable solidario no cubriera la multa impuesta por el Juez Calificador, se girará oficio a la autoridad fiscal competente para que determine el crédito fiscal correspondiente, y en su caso, inicie el Procedimiento Administrativo de Ejecución.

En el caso de reincidencia de la conducta del menor a que se refiere el artículo 46 y 48 de este Bando, se aplicará doble sanción a los responsables solidarios.

## **CAPÍTULO VII**

### **REINCIDENCIA**

## **ARTÍCULO 46**

Para la aplicación y la individualización de las sanciones la autoridad tomará en cuenta las circunstancias siguientes:

- I. Si es la primera vez que se comete la infracción y dependiendo de la falta cometida, se podrá imponer amonestación;
- II. Si se alteró de manera notoria la prestación de un servicio público;
- III. Si se produjo alarma pública;
- IV. La edad, condición económica, nivel educativo, estado de salud, y vínculos del infractor con el ofendido;
- V. Si hubo oposición del infractor, ante los representantes de la autoridad para su presentación;
- VI. Si se pusieron en peligro a las personas o bienes de terceros;
- VII. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se cometió la infracción, y
- VIII. Si existe reincidencia.

#### **ARTÍCULO 47**

Las sanciones a que se refiere el artículo 35 son administrativas y éstas son: a) Amonestación, o b) Multa de 1 a 50 unidad de medida y actualización “UMA” y actualización “UMA”, o c) Arresto de una a treinta y seis horas, o d) Trabajo comunitario.

#### **ARTÍCULO 48**

Se entenderá por reincidencia para los efectos del presente Bando, cuando un individuo cometa por más de una ocasión, una o varias de las infracciones mencionadas en el artículo 32 y 33 de este Bando, las cuales hayan sido sancionadas de forma pecuniaria o corporalmente por un Juez Calificador.

Al reincidente se le aplicará a través del Juez Calificador, el doble de las sanciones pecuniarias prevista en el artículo 34.

Sin embargo, las sanciones corporales en ningún caso podrán exceder de treinta y seis horas de arresto.

A efecto de cumplir con lo dispuesto en este artículo, se llevará un registro de los infractores, estableciendo en dicho registro el nombre del infractor, la fecha, el motivo y la sanción impuesta, debiendo consultarse la existencia previa en el mismo para el efecto de determinar la reincidencia por lo que se contará con los siguientes libros de gobierno, para efectos de supervisión y fiscalización:

- I. De estadísticas, de faltas al Bando en el que se asienten los asuntos que se sometan a consideración del Juez Calificador;
- II. De infractores;
- III. De correspondencia, y
- IV. De registro de personal.

#### **ARTÍCULO 49**

Sólo en los casos en que los responsables sean sorprendidos al momento de cometer la infracción, habrá lugar a su detención por elementos de la Policía Preventiva Municipal de San Miguel Xoxtla, Puebla; quienes deberán radicar de inmediato el asunto ante el Juez Calificador, debiendo poner al detenido a disposición de dicha autoridad.

En los demás casos, el Juez Calificador ordenará la comparecencia del presunto infractor para poder substanciar el procedimiento en materia de infracciones a este Bando, apercibiéndolo de que en caso de negarse a presentarse sin causa justificada que se le haga



legalmente, estaría incurriendo en el delito de desobediencia y resistencia de particulares.

## **CAPÍTULO VIII**

### **DE LOS MENORES DE EDAD**

#### **ARTÍCULO 50**

Si se presenta un menor de edad y se presume que no tiene cumplidos los doce años, se solicitará al médico o perito autorizado, dictamine la mayoría o minoría de edad, y al ser menor de doce años se sobreseerá el procedimiento, el Juez procurará que un familiar acuda al Juzgado por el menor, si no acude en dos horas, el Juez lo remitirá alguna de las Instituciones Públicas de Asistencia Social.

Si el menor tuviera entre doce y catorce años y no acudieran sus padres al Juzgado, en un término de dos horas, se remitirá a alguna de las Instituciones mencionadas en el párrafo que antecede y cuando el presentado tenga catorce años y menos de dieciocho años, se observarán las siguientes reglas:

I. El Juez realizará las diligencias necesarias, para lograr la comparecencia de la persona que ejerza la custodia o tutela legal o derecho del menor, para que lo asista y se encuentre presente en el procedimiento;

II. En tanto acude quien custodia o tutela al menor, éste deberá permanecer en la oficina del Juzgado, en área destinada para ello;

III. Si por cualquier causa no asistiera el responsable del menor en un plazo de dos horas, se otorgará una prórroga de dos horas;

IV. Si al término de la prórroga no asistiera el responsable, el Juez le nombrará un representante del Gobierno Municipal, para que lo asista y defienda en su caso, será preferentemente un abogado que designe el DIF Municipal.

Una vez que cuente con la asistencia legal, se sustanciará el procedimiento sumario en términos del presente Ordenamiento, si transcurridas dos horas no llegara el representante, se sobreseerá el procedimiento;

V. Si a consideración del Juez, el adolescente se encontrara en situación de riesgo o abandono por no contar con familiares, se enviará ante las Autoridades del DIF Municipal a efecto de que reciba la atención correspondiente.

Los Jueces Calificadores podrán solicitar por escrito o forma verbal a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, que instruya entre su personal quien deberá realizar el traslado correspondiente, y

VI. No se alojará a menores acusados de la comisión de una falta administrativa en lugares destinados a la detención, reclusión o arresto de mayores de edad.

### **ARTÍCULO 51**

El procedimiento señalado en el artículo anterior, se efectuará en presencia del menor infractor a quien se le amonestará para que no reincida, facultándose al Juez Calificador, en términos de la fracción II, del artículo 20, de este Bando proceda su incorporación a la comisión, dependencia, institución, órgano o cualquier otra que para tal efecto se establezca, a fin de lograr su reinserción familiar y desarrollo social.

### **ARTÍCULO 52**

Para la aplicación del procedimiento e imposición de sanciones, la edad de los menores se acreditará mediante certificación o constancia de inscripción de su nacimiento en el Registro del Estado Civil de las Personas o en su defecto se determinará, por medio del dictamen médico legista o de perito autorizado.

## **CAPÍTULO IX**

### **PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR**

### **ARTÍCULO 53**

Radicado el asunto ante el Juez Calificador, éste procederá a informar al presunto infractor del derecho que tiene a comunicarse con persona que le asista y defienda, haciéndose constar dentro del procedimiento respectivo, el antecedente sobre este derecho que se le confirió, señalándose el medio que tuvo al alcance para ejercer el mismo.

### **ARTÍCULO 54**

Si el presunto infractor solicita tiempo para comunicarse con persona que le asista y defienda, el Juez suspenderá el procedimiento y le facilitará los medios idóneos para su aplicación, conociéndole un plazo prudente que no excederá de cuatro horas para que se presente el defensor.

### **ARTÍCULO 55**

Cuando la persona presentada se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas, el Juez Calificador podrá solicitar al Médico Legista, previo examen, dictaminar el estado físico y mental del probable infractor y señale el plazo probable de recuperación; el cual se tomará como base para iniciar el procedimiento. En tanto transcurra la recuperación la persona será ubicada en la sección que corresponda.

### **ARTÍCULO 56**

Cuando las personas presentadas denoten peligrosidad o intenciones de evadirse se les retendrá en áreas de seguridad hasta que se inicie la audiencia.

### **ARTÍCULO 57**

Cuando el presunto infractor padezca alguna enfermedad mental, a consideración del Médico Legista en turno, el Juez Calificador suspenderá el procedimiento, citará a las personas obligadas a la custodia del enfermo y a falta de éstas al Ministerio Público y a las Autoridades del Sector de Salud que deban intervenir, a fin de que se proporcione la ayuda asistencial que requiera.

### **ARTÍCULO 58**

Si la persona presentada es extranjera, deberá acreditar su legal estancia en el país, si no lo hace independientemente de que se le siga el procedimiento y se le impongan las sanciones a que haya lugar, se dará aviso a las Autoridades Migratorias y se le pondrá a su disposición para sus efectos procedentes. Así mismo se toma en cuenta los siguientes elementos:

- I. Si el extranjero no habla español, se le proporcionará un intérprete, y en caso de no ser posible, agotadas todas las vías para contar con el apoyo de un intérprete, oficial o particular, profesional o certificado, y
- II. Se le proporcionará un traductor práctico, sin cuya presencia el procedimiento administrativo no podrá dar inicio, con la finalidad de no violentar los Tratados Internacionales y los Derechos Humanos Fundamentales.

En caso de que la Autoridad Migratoria no acuda al aviso que se le dé en términos del párrafo anterior, el Juez Calificador pondrá en inmediata libertad al extranjero infractor, una vez concluido su arresto.

### **ARTÍCULO 59**

Si el infractor es menor de edad, el Juez Calificador ordenará inmediatamente su traslado y presentación al Centro de Internamiento Especializado, conforme a lo establecido por el Código de Justicia para Adolescentes del Estado Libre y Soberano de Puebla, por conducto de trabajadores sociales, o de quienes legalmente tengan bajo su cuidado al menor o por las personas que designe el Juez a su propio criterio. No se alojará a menores en lugares destinados a la detención, reclusión o arresto de mayores de edad.

### **ARTÍCULO 60**

Si el presunto infractor es Servidor Público se debe dar inmediato conocimiento a la autoridad competente para instruir al procedimiento respectivo, independientemente de las sanciones que se le impongan conforme a este ordenamiento.

### **ARTÍCULO 61**

El Juez Calificador dará vista al Ministerio Público, de aquellos hechos que en su concepto pueden constituir delito que aparezca durante el desarrollo de los procedimientos.

## **CAPÍTULO X**

### **DE LA AUDIENCIA**

### **ARTÍCULO 62**

El procedimiento en materia de infracciones al presente Bando, se substanciará en una sola audiencia, y solamente el Juez Calificador podrá disponer la celebración de otra por única vez de manera excepcional. En todas las acciones se levantará acta pormenorizada que firmarán los que en ella intervinieron.

El procedimiento será oral y las audiencias públicas, y las mismas se realizarán en forma pronta y expedita sin más formalidades que las establecidas en este Bando.

### **ARTÍCULO 63**

El Juez Calificador en presencia del infractor practicará una investigación sumaria, tendiente a comprobar la falta cometida y la responsabilidad de éste.

#### **ARTÍCULO 64**

En la investigación a que se refiere el artículo anterior se seguirá el siguiente:

- I. Se hará saber al infractor la infracción que motivó su remisión;
- II. Se escucharán los alegatos y recibirán las pruebas que aporte el inculcado en su defensa, y
- III. Se escuchará al quejoso o al representante de la autoridad que haya remitido al infractor, acerca de los hechos materia de la causa y el Juez Calificador dictará su resolución haciendo la calificación correspondiente, y la sanción impuesta, firmando el acta y boleta respectiva.

Emitida la resolución, el Juez Calificador notificará personalmente al infractor y al denunciante si lo hubiere.

#### **ARTÍCULO 65**

Si el presunto infractor resulta no ser responsable de la conducta imputada, el Juez Calificador resolverá que no hay sanción que imponer y ordenará la libertad inmediata de éste.

#### **ARTÍCULO 66**

El Juez Calificador en ningún caso podrá autorizar el pago de una multa sin firma y recibo oficial correspondiente, que contendrá la fecha, el motivo de la infracción, cantidad pagada, el nombre y dirección del infractor.

#### **ARTÍCULO 67**

El recibo al que se refiere el artículo anterior deberá contenerse en el talonario en el que se harán las mismas anotaciones para los efectos legales correspondientes ante la Tesorería.

#### **ARTÍCULO 68**

En todos los procedimientos ante el Juzgado Calificador, se respetará la garantía de previa audiencia y el derecho de petición consagrados en los artículos 8, 14, 16, 20, 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## **CAPÍTULO XI**

### **DEL TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD**

#### **ARTÍCULO 69**

Del trabajo a favor de la comunidad.

I. Cuando el infractor acredite fehacientemente su identidad y domicilio, podrá solicitar al Juez Calificador, se le permita realizar trabajo a favor de la comunidad, a efecto de no cubrir su multa o el arresto que se le hubiese impuesto, excepto en caso de lo dispuesto por el artículo 34 del presente ordenamiento y de reincidencia;

II. Las actividades del trabajo a favor de la comunidad, se desarrollarán de acuerdo con la tabla de cálculo que se menciona en el inciso f) párrafos cuarto y quinto del artículo 73 del presente Bando. En ningún caso podrán realizarse dentro de la jornada laboral del infractor, y

III. El Juez Calificador en base a las circunstancias del infractor, podrá acordar la suspensión de la sanción impuesta y señalar los días, horas y lugares en que se llevarán a cabo las actividades del trabajo a favor de la comunidad y sólo hasta la ejecución de estas, se cancelará la sanción de que se trate.

En todos los casos el Juez Calificador hará del conocimiento del infractor la prerrogativa a que se refiere la fracción anterior.

El programa deberá garantizar que los sujetos de la medida presten sus servicios en dependencias o entidades municipales, tomando en cuenta los usos y costumbres de la comunidad a que pertenezca y se deberá informar del cumplimiento respectivo.

1) Son actividades del trabajo a favor de la comunidad:

a). Limpieza, pintura o restauración de centros públicos educativos, de salud o de servicios;

b). Limpieza, pintura, restauración de los bienes dañados por el infractor o semejantes a los mismos;

c). Realización de obras de ornato, en lugares de uso común;

d). Realización de obras de balizamiento, limpia o reforestación, en lugares de uso común, y

e). Compartir pláticas a vecinos o educandos de la comunidad, en que hubiera cometido la infracción, relacionadas con la convivencia

ciudadana o realización de actividades relacionadas con la profesión, oficio u ocupación del infractor.

### **ARTÍCULO 70**

Las actividades del trabajo a favor de la comunidad, se llevarán a cabo bajo la supervisión, cuidado y vigilancia del personal que sea designado para tal efecto; debiendo cumplir lo siguiente:

- a). El trabajo se realizará en el horario que no afecte, su asistencia a la escuela o institución académica o a su jornada normal de trabajo;
- b). Toda persona que acepte como medida trabajo a favor de la comunidad, quedará bajo el cuidado y vigilancia del personal que sea designado para tal efecto; quién tendrá conocimiento del lugar, los días y el horario en que deba prestarse y el tipo de servicio que deberá desempeñar el obligado, de acuerdo con el programa social que se establezca;
- c). Una vez que se haya otorgado este beneficio, el Juez Calificador notificará al día hábil siguiente a la dependencia, institución, órgano o cualquier otra, el nombre del infractor que prestará este servicio, debiendo señalar el tiempo que deberá permanecer en el lugar, entregándole copia del oficio respectivo;
- d). La dependencia, institución, órgano o cualquier otra, informará por escrito al Juez Calificador, sobre el cumplimiento u omisión de este servicio;
- e). Para otorgar este beneficio el infractor deberá garantizar el importe de la sanción impuesta por multa equivalente a las horas de arresto, mediante los siguientes medios:

1. Depósito en efectivo o fianza que estime la autoridad competente.

El depósito a que se refiere el inciso anterior se pagará en la caja que para tal efecto autorice la Tesorería Municipal.

- f). Una vez que el infractor haya cumplido con el servicio determinado, se le reembolsará la garantía depositada, previa solicitud que realice ante el Juzgado Calificador; para lo cual se le expedirá la constancia respectiva por el Juez Calificador en turno.

En caso de que el infractor no haya cumplido con el trabajo a favor de la comunidad, se hará efectiva la fianza que el infractor haya depositado para tal efecto, a favor del Ayuntamiento; debiéndose notificar mediante oficio a la autoridad correspondiente.

Se exceptuarán de este beneficio a los infractores que se encuentren bajo el influjo de alguna sustancia psicotrópica, droga o enervante.

Las horas de servicio comunitario a conmutar por el infractor se calcularán en base a la Tabla siguiente:

Horas de Arresto	Horas de Servicio Comunitario
8	4
12	6
18	9
22	11
25	12 ½
29	14 ½
32	16
36	18

Tratándose de una sanción económica las horas de servicio comunitario se determinarán conforme a la siguiente Tabla:

Sanción Económica.	Horas equivalentes Arresto	Horas Servicio Comunitario
15 días	8	4
16 - 20 días	12	6
21 - 25 días	18	9
26 - 30 días	22	11
31 - 40 días	25	12 ½
41 - 50 días	29	14 ½
51 - 74 días	32	16
75 - 100 días	36	18

Únicamente cuando se trate de trabajo a favor de la comunidad se aplicarán estas tablas.



## **CAPÍTULO XII**

### **DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN**

#### **ARTÍCULO 71**

Las resoluciones administrativas de la autoridad podrán ser impugnadas por la parte interesada mediante la interposición del recurso de inconformidad.

#### **ARTÍCULO 72**

El recurso de inconformidad indiscutiblemente deberá presentarse por escrito, dentro del término de quince días hábiles siguientes al de la notificación del acto que se impugne.

#### **ARTÍCULO 73**

El recurso de inconformidad deberá presentarse en la oficialía de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento.

#### **ARTÍCULO 74**

El recurso de inconformidad deberá contener indiscutiblemente los datos establecidos por la Ley Orgánica Municipal.

#### **ARTÍCULO 75**

La autoridad estudiará las pruebas ofrecidas, los argumentos jurídicos, y la motivación de las resoluciones impugnadas.

#### **ARTÍCULO 76**

Son recurribles las resoluciones de la autoridad cuando concurren las siguientes causas:

- I. Cuando dicha resolución no haya sido debidamente fundada y motivada;
- II. Cuando dicha resolución sea contraria a lo establecido en el presente Bando y demás reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas aprobadas por el Ayuntamiento;
- III. Cuando el recurrente considere que la autoridad era incompetente para resolver el asunto, y
- IV. Cuando la autoridad haya omitido ajustarse a las formalidades esenciales que debiera para la resolución.

### **ARTÍCULO 77**

El recurso de inconformidad indiscutiblemente deberá observar y cumplir con lo establecido en la Ley Orgánica Municipal, para su resolución e interposición.

## **CAPÍTULO XIII**

### **DERECHOS HUMANOS E IGUALDAD DE GÉNERO**

#### **ARTÍCULO 78**

Las personas que habitan en este municipio de San Miguel Xoxtla, Puebla; gozaran de los derechos humanos y garantías reconocidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicanos sea parte, en la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Puebla, así como en las normas generales y locales.

Este Bando, reglamento y disposiciones generales expedidos por el Honorable Ayuntamiento, en materia de derechos humanos, se interpretarán de conformidad con los instrumentos mencionados en el párrafo que antecede, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Las autoridades municipales en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, estas deberán prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la Ley.

#### **ARTÍCULO 79**

Corresponde a las autoridades municipales proteger y garantizar la igualdad entre hombres y mujeres, mediante la eliminación de la discriminación, sea cual fuere su circunstancia o condición, en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres, con el propósito de alcanzar una sociedad más democrática, justa equitativa y solidaria, por lo que se deben tomar las medidas presupuestales y administrativas para garantizar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres.

El Instituto Municipal de las Mujeres ejecutara todas las acciones necesarias para el diseño de los planes y programas del Honorable Ayuntamiento con la finalidad de propiciar el derecho a una vida libre

de violencia e igualdad entre los hombres y las mujeres de acuerdo a sus atribuciones.

### **ARTÍCULO 80**

Los principios rectores en la materia son:

- I. La igualdad de género;
- II. El respeto a la dignidad humana;
- III. La no discriminación;
- IV. El empoderamiento de la mujer;
- V. La perspectiva de género, y
- VI. Los demás establecidos en los instrumentos internacionales, federales, estatales y municipales aplicables en la materia.

### **ARTÍCULO 81**

El Honorable Ayuntamiento de San Miguel Xoxtla, Puebla; deberá impulsar la capacitación de las autoridades municipales en materia de perspectiva de género, derechos humanos, igualdad y no discriminación.

### **ARTÍCULO 82**

El Honorable Ayuntamiento deberá impulsar la capacitación de las autoridades municipales en materia de perspectiva de género, derechos humanos, igualdad y no discriminación.

### **ARTÍCULO 83**

El Honorable Ayuntamiento deberá promover y fomentar la utilización de un lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio en el ámbito de la administración municipal.

### **ARTÍCULO 84**

El Honorable Ayuntamiento adoptara políticas generales, programas, estrategias y acciones públicas para construir una sociedad mas junta y solidaria, disminuir la desigualdad entre mujeres y hombres, así como las prácticas discriminatorias en cualquiera de sus modalidades, proponiendo, lineamientos y mecanismos institucionales que orienten al cumplimiento de la igualdad, tanto en el ámbito publico como privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra la discriminación basada en el sexo.

### **ARTÍCULO 85**

El Honorable Ayuntamiento podrá promover la celebración de convenios y acuerdos con el Gobierno Federal, Estatal, Instituciones Privadas y Organismos Sociales, con el objetivo de generar acciones que atienden políticas públicas que contribuyen la igualdad de género, así como la disminución de las desigualdades entre mujeres y hombres.

### **ARTÍCULO 86**

El Honorable Ayuntamiento de San Miguel Xoxtla, Puebla; deberá garantizar y promover el principio de igualdad y paridad de género en los ámbitos de su competencia, tales como:

- I. El gabinete municipal;
- II. Los puestos administrativos en el Honorable Ayuntamiento;
- III. En la integración de mesas directivas de vecinos de barrios, colonias, fraccionamientos y unidades habitacionales del Municipio;
- IV. En los Consejos de participación ciudadana, tanto en la convocatoria que establece las bases para su instalación o renovación, como en su integración;
- V. En cualquier otro mecanismo de participación ciudadana, y
- VI. En el Consejo Municipal de Protección Civil y su Unidad Operativa Municipal de Protección Civil.

### **ARTÍCULO 87**

El Honorable Ayuntamiento adoptara las medidas estratégicas y acciones preventivas que protejan los derechos humanos, basadas en campañas y actividades de información objetiva, concientización y sensibilización sobre el problema de la violencia de género, y acciones tendientes a disminuir la desigualdad entre mujeres y hombres, así como las prácticas discriminatorias en cualquiera de sus modalidades.

### **ARTÍCULO 88**

Las autoridades municipales en el ámbito de sus respectivas competencias deberán garantizar la igualdad de género en la vida económica y laboral, para lo cual adoptarán medidas dirigidas a erradicar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres desarrollando las siguientes acciones:

- I. Impulsar liderazgos igualitarios;

- II. Promover políticas públicas de empleo que tengan como objetivo prioritario aumentar la participación de las mujeres en el mercado laboral y avanzar en la igualdad de género, para ello, se deberán implementar acciones afirmativas para mejorar las oportunidades a las mujeres, así como su permanencia, potenciando su nivel informativo y su adaptación a los requerimientos del mercado de trabajo;
- III. Promover el uso de un lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio en anuncios de vacantes u ofertas de trabajo, libres de cualquier tipo de expresión discriminatoria;
- IV. Fomentar la integración de políticas públicas con perspectiva de género en materia económica;
- V. Implementar acciones afirmativas para reducir la brecha de desigualdad de género en la incorporación del personal del Honorable Ayuntamiento;
- VI. Garantizar que en su Programa Operativo Anual se especifique una partida presupuestaria para garantizar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;
- VII. Capacitar al sector privado en perspectiva de género, derechos humanos, igualdad y paridad de género, a fin de incrementar el acceso de mujeres en puestos directivos;
- VIII. Crear mecanismos de coordinación con la iniciativa privada, a efecto de fomentar la igualdad entre hombres y mujeres que laboran en ese sector;
- IX. Potenciar el crecimiento del empresariado y el valor del trabajo de las mujeres;
- X. Realizar campañas que fomenten la contratación de mujeres para hacer efectiva la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en los ámbitos público y privado;
- XI. Implementar en coordinación con las autoridades competentes medidas destinadas a erradicar cualquier tipo de discriminación, violencias, hostigamiento y/o acoso sexual;
- XII. Fomentar la participación equilibrada y sin discriminación de mujeres y hombres en sus procesos de selección, contratación y ascensos, en el ámbito público y privado;
- XIII. Proponer en el ámbito de su competencia, el otorgamiento de estímulos de igualdad que se concederán anualmente a las empresas

que hayan aplicado políticas que incorporen medidas innovadoras para propiciar la igualdad de género en sus organizaciones, y

XIV. Crear mecanismos de coordinación con la iniciativa privada, a efecto de fomentar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres que laboran en ese sector.

## **ARTÍCULO 89**

Las autoridades municipales propondrán los mecanismos de operación adecuados para la participación igualitaria entre mujeres y hombres en la vida política municipal y estatal, desarrollando las acciones siguientes:

I. Vigilar el cumplimiento de las leyes que tengan por objeto la participación de las mujeres en la vida política municipal y estatal;

II. Vigilar e implementar medidas destinadas a erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género en términos de lo establecido en la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla.

III. Promover la participación Justa e igualitaria de mujeres y hombres en el Gobierno Municipal para que ocupen cargos de nivel directivo, en razón de sus actitudes y aptitudes;

IV. Desarrollar y actualizar estadísticas desagregadas por sexo, que informen sobre la ocupación de puestos decisorios o cargos directivos en el sector público de hombres y mujeres, con la finalidad de impulsar la igualdad de género;

V. Fomentar la elaboración de programas de formación y capacitación para apoyar la creación de organizaciones de mujeres y promover su participación activa en organizaciones sociales, políticas, empresariales y estudiantiles;

VI. Impulsar campañas de difusión, estrategias, programas, proyectos, actividades de sensibilización y capacitación que fortalezcan una democracia donde la participación política igualitaria entre mujeres y hombres sea el fundamento del desarrollo sostenible y de la paz social, y

VII. Promover que al interior de las dependencias la adecuación de su normatividad para garantizar el acceso de las mujeres a puestos de liderazgo y toma de decisiones.

### **ARTÍCULO 90**

Para impulsar y fomentar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, así como el acceso y pleno disfrute de sus derechos sociales, las autoridades municipales desarrollarán las acciones siguientes:

- I. Diseñar políticas y programas de desarrollo social y de reducción de la pobreza con perspectiva de género, y
- II. Fomentar la corresponsabilidad social igualitaria entre mujeres, hombres, las familias, la comunidad, el mercado y las autoridades municipales.

### **ARTÍCULO 91**

Con el fin de promover y procurar la igualdad de género en el ámbito civil, las autoridades municipales desarrollarán las siguientes acciones:

- I. Promover y difundir los derechos humanos de las mujeres;
- II. Generar mecanismos institucionales que fomenten el reparto equilibrado de las responsabilidades familiares, y
- III. Promover el uso de un lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio.

### **ARTÍCULO 92**

Para lograr la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en el ámbito educativo, las autoridades municipales deberán:

- I. Integrar el principio de igualdad de género en los programas y políticas educativas, eliminando los estereotipos que produzcan desigualdad;
- II. Desarrollar proyectos y programas dirigidos a fomentar el conocimiento, difusión y respeto de los derechos humanos y el principio de igualdad de género;
- III. Establecer medidas y materiales educativos destinados al reconocimiento y ejercicio de la Igualdad de entre hombres y mujeres en los espacios educativos;
- IV. Garantizar en el ámbito de su competencia, el derecho a la educación igualitaria, plural y libre de estereotipos de género;
- V. Promover la eliminación de comportamientos, contenidos sexistas y estereotipos que impliquen discriminación entre mujeres y hombres, con especial consideración en materiales educativos, y

VI. Establecer medidas educativas destinadas al reconocimiento y enseñanza histórica de la participación política, social y cultural de las mujeres.

**ARTÍCULO 93**

Las autoridades municipales que incurran en responsabilidad serán sancionadas de acuerdo con lo establecido en la Ley de la materia.



## TRANSITORIOS

(Del ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Miguel Xoxtla, de fecha 2 de junio de 2022, por el que aprueba el BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL XOXTLA, PUEBLA; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el lunes 29 de agosto de 2022, Número 21, Segunda Sección, Tomo DLXVIII).

**PRIMERO.** El presente Bando de Policía y Gobierno de San Miguel Xoxtla, deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongán al presente Bando de Policía y Gobierno de San Miguel Xoxtla, Puebla.

Dado en Salón de Cabildos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Miguel Xoxtla, Puebla, a los dos días del mes de junio del año dos mil veintidós. La Presidenta Municipal Constitucional. **C. GUADALUPE SIYANCAN PEREGRINA DÍAZ.** Rúbrica. El Regidor de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil. **C. OSCAR RUIZ PERÉZ.** Rúbrica. La Regidora de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal. **C. ADRIANA SHARAI ORTIZ ROMERO.** Rúbrica. El Regidor de Desarrollo Urbano, Ecología, Medio Ambiente, Obras y Servicios Públicos. **C. MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ VELÁZQUEZ.** Rúbrica. La Regidora de Educación Pública, Actividades Culturales, Deportivas y Sociales. **C. GABIELA RAMOS XOCHIMITL.** Rúbrica. La Regidora de Salubridad y Asistencia Pública. **C. RODOLFA HERNÁNDEZ ROMERO.** Rúbrica. El Regidor de Industria, Comercio, Agricultura y Ganadería. **C. OSCAR ROMERO LÓPEZ.** Rúbrica. La Regidora de Migración y Asuntos Migratorios. **C. GUADALUPE ORTIZ PÉREZ.** Rúbrica. La Regidora de Grupos Vulnerables, Personas con Discapacidad y Juventud. **C. ANA LINEE FLORES ESTRADA.** Rúbrica. El Síndico Municipal. **C. ÁNGEL SOLIS PÉREZ.** Rúbrica. La Secretaria del Ayuntamiento. **C. SONIA FLORES CANO.** Rúbrica.